



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Ordenanza Municipal

N° 184-01-CMPP

San Miguel de Piura, 19 de diciembre de 2022

VISTO:

La Ordenanza Municipal N° 184-00-CMPP, publicada el 31 de diciembre de 2015; el Expediente N° 41902, de fecha 22 de noviembre de 2022, que contiene el Oficio N.º 375-2022-GG/SATP, de la Gerencia General del Servicio de Administración Tributaria de Piura – SATP; el Informe N° 406-2022-UF-OT/MPP, de fecha 28 de noviembre de 2022, de la Unidad de Fondos; el Informe N° 1722-2022-GAJ/MPP, de fecha 30 de noviembre de 2022, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Dictamen N° 028-2022-CEYA/MPP, de fecha 02 de diciembre de 2022, de la Comisión de Economía y Administración;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 74° de la Constitución Política del Perú regula la Potestad Tributaria del Estado, norma que atribuye el ejercicio del poder tributario al Gobierno Nacional, Regional y a los Gobiernos Locales, respecto de estos últimos, el Artículo 74° Segundo Párrafo, señala que "(...) Los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción con los límites que señala la Ley. El estado al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los Principios de Reserva de Ley, y los lo de Igualdad y Respeto de los Derechos Fundamentales de la persona (...)";

Que, el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N.º 133-2013-EF, dispone en su Norma IV, que los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, el literal a) del Artículo 68° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, prescribe que las tasas por servicios públicos o arbitrios son las tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente;

Que, el Artículo 69-B del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, prescribe que en caso las Municipalidades no cumplan con lo dispuesto en el Artículo 69-A, en el plazo establecido por dicha norma, sólo podrán determinar el importe de las tasas por servicios públicos o arbitrios, tomando como base el monto de las tasas cobradas por servicios públicos o arbitrios al 1 de enero del año fiscal anterior reajustado con la aplicación de la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor, vigente en la Capital del Departamento...(…), correspondiente a dicho ejercicio fiscal;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 184-00-CMPP, publicada el 31 de diciembre de 2015 en el diario "La República", se aprobó el Régimen Tributario de los Arbitrios de Limpieza Pública, de Mantenimiento de Parques y Áreas Verdes y de Serenazgo para el Ejercicio Fiscal 2016;

Que, con Expediente N° 41902, de fecha 22 de noviembre de 2022, que adjunta el Oficio N.º 375-2022-GG/SATP, la Gerencia General del Servicio de Administración Tributaria de Piura, remite el expediente administrativo que contiene informe técnico jurídico y el proyecto de ordenanza municipal para cálculo de Arbitrios Municipales para el Ejercicio 2023, remitiendo asimismo, el Informe N° 158-2022-GO-SATP de la Gerencia de Operaciones y el Informe N° 175-2022-OAL/SATP de la Oficina de Asesoría Legal que opina que para la determinación de los Arbitrios Municipales del año 2023 se debe aprobar Ordenanza Municipal con la aplicación del Índice de Precios al Consumidor (IPC), teniendo como base las disposiciones de la Ordenanza Municipal N° 184-00-CMPP, tiene opinión favorable de



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Ordenanza Municipal

N° 184-01-CMPP

San Miguel de Piura, 19 de diciembre de 2022

este despacho, debiendo ser remitida a la Municipalidad Provincial de Piura, a fin de que las áreas competentes efectúen su pronunciamiento con el objeto de que se ponga en consideración del Pleno del Concejo de la Municipalidad Provincial de Piura;

Que, mediante Informe N° 406-2022-UF-OT/MPP, de fecha 28 de noviembre de 2022, la Unidad de Fondos concluye y recomienda lo siguiente:

"(...)

1. *El proyecto de Ordenanza remitido por el SATP, que regula el Régimen Tributario para los Arbitrios Municipales de limpieza pública, de mantenimiento de parques y áreas verdes y de serenazgo para el ejercicio 2023, en el distrito de Piura, es estrictamente aplicable lo dispuesto en el Artículo 69-B de la Ley de Tributación Municipal, al no haberse efectuado un estudio de costos.*
2. *Se continua con el descuento en los arbitrios municipales como beneficio otorgado a los contribuyentes que cancelen la totalidad anual de Impuesto Predial, lo que constituye un incentivo para incrementar la cultura tributaria en los contribuyentes, y por ende incrementar la recaudación en los primeros meses del ejercicio fiscal.*
3. *Por lo expuesto, esta jefatura sugiere:*
 - 3.1. *Que se apruebe el proyecto de ordenanza municipal presentado por el SATP, que regula el Régimen Tributario para los Arbitrios Municipales de limpieza pública, de mantenimiento de parques y áreas verdes y de serenazgo para el ejercicio 2023, en el distrito de Piura*
 - 3.2. *Con el fin de sincerar los Arbitrios Municipales, se disponga que, en el próximo año 2023, debe hacerse un estudio de costos del servicio de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo, para su aplicación en el ejercicio 2023; disminuyendo gradualmente el subsidio que otorga la Municipalidad.*

"(...)";

Que, con Informe N° 1722-2022-GAJ/MPP, de fecha 30 de noviembre de 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica, señaló que teniendo en cuenta los informes técnicos emitidos por el Servicio de opino: *"En aplicación del Artículo 69°-B del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo No. 156-2004-EF, se debe continuar con el trámite para la aprobación de la ordenanza municipal que regula el régimen de los arbitrios municipales para el ejercicio 2023, para luego se proceda a elevarse al Pleno del Concejo a efectos que resuelva de acuerdo a sus facultades de conformidad al Artículo 9° inciso 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, debiendo previamente ser remitido a la Comisión respectiva, emitir el dictamen que corresponda";*

Que, mediante el Dictamen N° 028-2022-CEYA/MPP, de fecha 02 de diciembre de 2022, la Comisión de Economía y Administración, recomendó al Pleno del Concejo Municipal: *"APROBAR el Proyecto de Ordenanza Municipal que regula el Régimen de los Arbitrios Municipales para el ejercicio 2023 de la Provincia de Piura, debiendo aplicarse las disposiciones de la Ordenanza Municipal N° 184-00-CMPP";*

Que, sometido a consideración del Pleno del Concejo Municipal el Dictamen N° 028-2022-CEYA/MPP, de fecha 02 de diciembre de 2022, la Comisión de Economía y Administración, en la Sesión Extraordinaria N° 30-2022, de fecha 02 de diciembre de 2022, mereció su APROBACIÓN por UNANIMIDAD; por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Ordenanza Municipal

N° 184-01-CMPP

San Miguel de Piura, 19 de diciembre de 2022



Política del Estado, concordante con las disposiciones previstas en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades:

SE ORDENA:



ARTÍCULO PRIMERO: MARCO LEGAL APLICABLE.

APLÍQUESE para el ejercicio 2023, las disposiciones de la Ordenanza Municipal N° 184-00-

Reajústese las tasas de arbitrios para el ejercicio 2023, aplicando la variación acumulada anual del Índice de Precios al Consumidor – IPC, acumulado al mes de julio del 2022, el mismo que es de 6.28.

ARTÍCULO SEGUNDO: BENEFICIOS POR PAGO AL CONTADO – CONTRIBUYENTE PUNTUAL.

Los contribuyentes que cancelen la totalidad de sus obligaciones tributarias por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales del ejercicio 2023, tendrán un descuento en el monto de los arbitrios en la forma siguiente:

- Pago total del año 2023 hasta el 31 de enero, descuento del 20% del monto total de los arbitrios municipales para el ejercicio 2023.
- Pago total del año 2023 hasta el 28 de febrero, descuento del 15% del monto total de los arbitrios municipales generados para el ejercicio 2023.
- Pago total del año 2023 hasta el 31 de mayo, descuento del 10% del monto total de los arbitrios municipales generados para el ejercicio 2023.
- Pago total del año 2023 hasta el 31 de agosto, descuento del 5% del monto total de los arbitrios municipales generados para el ejercicio 2023.

ARTÍCULO TERCERO: FORMA DE PAGO

Para los contribuyentes que no se acogen a los beneficios detallados en el artículo segundo precedente, los arbitrios municipales se abonan mensualmente hasta el último día hábil de cada mes conforme a las siguientes fechas de vencimiento:

<u>Mes</u>	<u>Fechas de vencimiento</u>
Enero	28/01/2023
Febrero	28/02/2023
Marzo	31/03/2023
Abril	28/04/2023
Mayo	31/05/2023
Junio	30/06/2023
Julio	31/07/2023
Agosto	31/08/2023
Setiembre	29/09/2023
Octubre	31/10/2023
Noviembre	30/11/2023



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Ordenanza Municipal

N° 184-01-CMPP

San Miguel de Piura, 19 de diciembre de 2022

Diciembre

29/12/2023

ARTÍCULO CUARTO: EXONERACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Modifíquese lo indicado en el artículo 10° de la Ordenanza Municipal N° 184-00-CMPP, debiéndose considerar la siguiente exoneración:



" (...)

Las personas discapacitadas debidamente reconocidas por el CONADIS, propietarias o poseedoras de un solo predio cuya valorización predial no supere el equivalente a 20 UIT del ejercicio 2023 a nombre propio o de la sociedad conyugal, que este destinado exclusivamente a vivienda de los mismos, cuyo ingreso bruto propio o de la sociedad conyugal, según sea el caso, no supere el 25% de la UIT del ejercicio 2023, se encuentren exoneradas al pago del 50% del monto total de los arbitrios municipales del ejercicio fiscal 2023 siempre que cancelen sus arbitrios dentro de los vencimientos establecidos en la norma que los regula. Este beneficio se otorgará en forma automática con la presentación de la solicitud respectiva y estará sujeta a fiscalización posterior por parte del SATP.

(...)"

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

PRIMERA: DISPÓNGASE, la aplicación de lo establecido en el artículo 143° inciso 2 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, en cuanto señala que cuando el último día de plazo o a la fecha determinada es inhábil, deben ser entendidos prorrogados al primer día hábil siguiente.

SEGUNDA: DISPÓNGASE que el Servicio de Administración Tributaria de Piura implemente y cumpla la presente Ordenanza Municipal y realice la publicación en su portal Institucional.

TERCERA: ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza Municipal, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades; asimismo, los Anexos se publicarán en el portal institucional de la Municipalidad Provincial del Piura (http://www.muni_piura.gob.pe), de conformidad con lo establecido por los artículos 3° numerales 3.1); 3.2); y, 4° del Decreto Supremo N.° 004-2008-PCM y artículo 1° de la Ley N.° 29091.

CUARTA: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario Oficial, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

QUINTA: DESE cuenta a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a al Servicio de Administración Tributaria de Piura – SATP, y demás unidades orgánicas correspondientes para su conocimiento y los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ALCALDIA
Abg. Juan José Díaz Díaz
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
OFICINA DE SECRETARÍA GENERAL
Abg. Alan Raúl Herrera Torres
SECRETARIO GENERAL